



SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA" DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, así como de observancia en el territorio del municipio de Zapopan, Jalisco, y establece disposiciones para prevenir y enfrentar los efectos adversos del cambio climático, así como promover y fortalecer la resiliencia dentro del territorio municipal.

Este Reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Cambio Climático; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I.** Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a través de la implementación de la política pública para la acción ante el cambio climático y resiliencia;
- II.** Reducir la vulnerabilidad de los habitantes, así como del territorio, los ecosistemas, las actividades económicas y la infraestructura y servicios del municipio;
- III.** Establecer las acciones de mitigación, adaptación y resiliencia ante el cambio climático a realizar por el municipio;

- IV. Promover la educación y cultura ambiental, en materia cambio climático, para reconocer las causas y efectos de este fenómeno, así como las acciones para la prevención, mitigación, adaptación y resiliencia;
- V. Impulsar el desarrollo y la implementación de instrumentos para la toma de decisiones, como el Inventario y el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático; y
- VI. Dentro de las atribuciones municipales, impulsar la regulación y vigilancia de las fuentes de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI).

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- III. **Atlas de riesgo:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;
- IV. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- V. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
- VI. **Cambio de uso de suelo:** Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
- VII. **Capacidad adaptativa de los ecosistemas:** Es la habilidad de los ecosistemas de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños potenciales, tomar ventaja de las oportunidades y hacer frente a sus consecuencias;
- VIII. **Comisión:** La Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático, órgano responsable de coordinar y concertar la formulación e

instrumentación de la Política Estatal en materia de cambio climático, establecida en la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;

- IX. Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición;
- X. Degradación:** Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de la capacidad productiva;
- XI. Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XII. Emisiones:** Liberación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XIII. Energías renovables:** Aquéllas que utilizan energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica;
- XIV. Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia:** Instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático;
- XV. Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XVI. Gases de efecto invernadero:** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, tales como: Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), Perfluorocarbonos (PFC), Hidrofluorocarbonos (HFC), Hexafluoruro de azufre (SF₆);
- XVII. Gobierno Municipal:** Las dependencias de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del municipio de Zapopan, Jalisco;
- XVIII. Inventario:** El Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI);
- XIX. IMEPLAN:** El Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara;
- XX. Ley Estatal:** La Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;
- XXI. Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;

- XXII. Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes o aumentar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXIII. Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático:** Instrumento rector de la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia; con alcances de corto, mediano y largo plazo, y proyecciones y previsiones de hasta quince años;
- XXIV. Programa de Ordenamiento Ecológico:** El programa de ordenamiento ecológico del Municipio de Zapopan Jalisco;
- XXV. Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- XXVI. Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre y que en su estado natural generan servicios ambientales.
- XXVII. Reforestación:** Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;
- XXVIII. Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales, sociales, económicos, de infraestructura y servicios, para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- XXIX. Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXX. SEMADET:** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y
- XXXI. Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Artículo 4. En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en las Leyes Generales, las leyes estatales en materia ambiental y de cambio climático, así como en las disposiciones municipales correspondientes.

TITULO SEGUNDO
AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN LA MATERIA Y LAS
DEPENDENCIAS COMPETENTES

Artículo 5. Las atribuciones que el presente reglamento le otorga al Gobierno Municipal serán ejercidas a través de las autoridades y dependencias siguientes:

- I.** La Presidencia Municipal;
- II.** La Sindicatura Municipal;
- III.** La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.** La Tesorería Municipal;
- V.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI.** La Coordinación General de Servicios Municipales;
- VII.** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- VIII.** La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- IX.** La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; y
- X.** La Coordinación General de Construcción de Comunidad.

Artículo 6. De conformidad a lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal, son competencia del Gobierno Municipal, a través de sus áreas, las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, aplicar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia, en concordancia con la política nacional y estatal;
- II.** Promover la incorporación de la política estatal en materia de cambio climático como eje transversal a las políticas públicas del municipio;
- III.** Incorporar en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental, las acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- IV.** Coadyuvar con los gobiernos del estado y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- V.** Proporcionar a la SEMADET la información con que cuente de fuentes emisoras de su competencia, para efectos de la integración del registro estatal que opere en la entidad;

- VI. Elaborar, actualizar y publicar el Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del Municipio;
- VII. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo municipal, que deberá incluir una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático, así como observarlo para orientar el crecimiento de los centros de población;
- VIII. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;
- IX. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio y en su caso de carácter metropolitano;
- X. Elaborar, implementar y evaluar el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático; y
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES

Artículo 7. El Gobierno Municipal participará con el Gobierno Federal y del Estado de Jalisco en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.

Artículo 8. El Gobierno Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, con base en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, mediante la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación con las administraciones municipales.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL

Artículo 9. La formulación, aplicación y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático se rige por los principios de:

- I. Precaución:** Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- II. Prevención:** Por ser el medio más eficaz para garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de la población, preservar el equilibrio ecológico ante los efectos adversos del cambio climático, y evitar impactos negativos y daños al ambiente;
- III. Sustentabilidad ecológica:** En la protección, uso, aprovechamiento y restauración de los ecosistemas, así como los elementos, recursos naturales y biodiversidad que los integran, priorizando aquellos capaces de generar mayores beneficios, como humedales, bosques, zonas forestales y en general ecosistemas relevantes del municipio;
- IV. Sustentabilidad social:** Puesto que la corresponsabilidad y la concertación entre el gobierno municipal y la sociedad en el desarrollo de la política municipal en materia de cambio climático debe enfocarse prioritariamente a atender a la población y grupos en situación de vulnerabilidad, favorecer la salud y seguridad humana;
- V. Sustentabilidad económica:** Compatibilidad y gradualidad en la transición hacia una competitividad integradora de la sustentabilidad como medio y como fin. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, la adaptación y la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales genera beneficios económicos;
- VI. Transición productiva y del consumo:** Para conducir la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono, una mejor calidad de vida de la población, y el incremento de la capacidad productiva y reproductiva de los ecosistemas;
- VII. Integralidad y transversalidad:** Al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como de colaboración y concertación con los sectores social y privado, para asegurar la eficaz planeación e

instrumentación de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático;

- VIII. Participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad:** En la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático, promovida desde el ámbito educativo y la comunicación, e integradora de aspectos de género, etnia, discapacidad, o desigualdad;
- IX. Responsabilidad ambiental:** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, compensar y, en última instancia reparar y restaurar los daños que cause.
- X. Compensación ambiental:** Quien realice obras o actividades que tengan un impacto ambiental positivo y favorezcan la mitigación al cambio climático recibirán proporcionalmente los beneficios económicos derivados de éstos.
- XI. No regresión:** Ya que ha de garantizarse que ninguna acción del Gobierno Municipal disminuya el nivel de eficacia de la acción ante el cambio climático y ante la protección ambiental previamente alcanzado; y
- XII. Transparencia, acceso a la información y a la justicia:** considerando que los distintos órdenes de gobierno deben poner a disposición de la población la información relativa al cambio climático y fomentar la participación informada, así como facilitar y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA

Artículo 10. Son instrumentos de la política municipal de cambio climático y resiliencia los siguientes:

- I.** El Atlas de Riesgos;
- II.** El Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- III.** El Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático;
- IV.** El Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia;
- V.** El Programa de Ordenamiento Ecológico; y

- VI.** Los demás instrumentos que se generen para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 11. El Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático es el instrumento rector de la política municipal en la materia, con alcances de corto, mediano y largo plazo, así como, proyecciones y previsiones de hasta quince años.

Dicho programa establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, deberá iniciar el proceso de elaboración, evaluación y en su caso actualización del Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático, dentro del primer semestre de cada administración.

Artículo 13. El Gobierno Municipal podrá desarrollar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y el IMEPLAN, programas municipales de carácter intermunicipal y metropolitano siempre y cuando, tal objetivo se asiente en los acuerdos de coordinación y asociación municipal que se suscriban para atender las necesidades conjuntas de acción ante el cambio climático y resiliencia, de acuerdo a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.

Artículo 14. El Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático contendrá al menos:

- I.** La determinación de la visión y misión del Gobierno Municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del municipio;
- II.** El contexto de política pública en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;
- III.** Objetivos, metas, acciones e instrumentos con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la política nacional y estatal;
- IV.** Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;

- V.** Las previsiones para el cumplimiento gradual de los objetivos, principios, criterios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en la Ley general y la Ley Estatal;
- VI.** Lineamientos, indicadores y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- VII.** Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas y los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;
- VIII.** Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas, con metas compartidas;
- IX.** La medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas;
- X.** Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de gases de efecto invernadero o captura de carbono en el municipio, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores:
 - a) Transporte público y privado;
 - b) Generación y consumo energético;
 - c) Vivienda;
 - d) Comercial y de servicios;
 - e) Administración pública;
 - f) Industrial;
 - g) Turismo;
 - h) Suelos, sus usos y cambios de uso;
 - i) Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
 - j) Áreas naturales protegidas;
 - k) Vegetación;
 - l) Agrícola;
 - m) Pecuario; y
 - n) Residuos de su competencia.
- XI.** Las acciones a detalle en materia de:
 - a) Agua;
 - b) Energía;
 - c) Residuos;
 - d) Transporte público y privado;
 - e) Política de suelo; y
 - f) Construcción y obra pública.

- XII.** Las propuestas de proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono, incluyendo:
- a). Su metodología de jerarquización;
 - b). Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
 - c). Su descripción y la estimación de reducción de gases de efecto invernadero o captura de carbono con la que contribuirán;
 - d). Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;
 - e) Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;
 - f). Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
 - g). Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero, incluidas en planes y programas del Gobierno del Estado de Jalisco, del Gobierno Federal y en los acuerdos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 15. Para la elaboración del Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva.

Artículo 16. El proyecto de Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, procurando la generación mínima de residuos, para recabar participaciones en forma de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, conforme al siguiente procedimiento:

- I.** Con una anticipación mínima de 20 veinte días, el Gobierno Municipal en coordinación con la Comisión publicará y difundirá la convocatoria por todos los medios al alcance del Estado, de la fecha a partir de la cual el proyecto de Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático estará disponible para su consulta, incluyendo:
 - a) Fechas, horarios y lugares para los foros de consulta ciudadana;
 - b) Objetivos y temática del foro;
 - c) Vías, medios, forma y términos de presentación de participaciones;
 - d) Mecánicas de trabajo en la realización de los foros; y
 - e) Términos para la presentación de conclusiones.
- II.** El Gobierno Municipal, en coordinación con la Comisión, publicará el proyecto de Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático al menos en la página

oficial del Municipio, así como todos aquellos datos y requisitos que el municipio considere pertinentes, los cuales estarán disponibles al público durante al menos 20 días. De manera específica se identificarán las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad con necesidades especiales a fin de utilizar los medios de comunicación y lugares con los que están familiarizados.

Cualquier persona física o moral podrá emitir sus observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios al proyecto en los 20 veinte días posteriores al plazo señalado en la fracción anterior, por medio de las siguientes vías:

- a) Vía correo electrónico, mismo que determinará el municipio;
 - b) De manera escrita, debiendo dirigirse a la dependencia o entidad que determine el municipio; y
 - c) De manera presencial, en el foro de consulta pública al que convoque la dependencia o entidad que determine el municipio.
- III.** Una vez transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, el municipio, en coordinación y con el auxilio de la Comisión, contará con un término de 30 treinta días para revisar, analizar y evaluar las participaciones recibidas tanto por vía electrónica como por escrito, a las cuales recaerá contestación por la misma vía indicando las razones por las cuales fueron o no consideradas las opiniones de quienes participaron;
- IV.** Para la consulta pública presencial, la dependencia o entidad que determine el municipio realizará al menos un foro en la cabecera municipal, en donde se organizarán mesas de trabajo para emitir y atender las participaciones según el número y temáticas que considere pertinentes, garantizando el acceso a una participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad;
- V.** El Gobierno Municipal, en coordinación y con el auxilio de la Comisión, así como los actores involucrados en el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático contarán con un término de 20 veinte días para incorporar al proyecto las participaciones que se hayan considerado procedentes; y
- VI.** Habiendo cumplido con las fracciones anteriores, deberá ser remitido al Ayuntamiento para la aprobación y en su caso promulgación y publicación.

Artículo 17. El Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático habrá de ser evaluado dentro de los 6 seis primeros meses del inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal que corresponda, por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Medio Ambiente y con auxilio de la Comisión, considerando los informes anuales que elaborará El Gobierno Municipal a través de las dependencias correspondientes. Deberán realizarse informes anuales que contendrán al

menos los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el programa y el cumplimiento a las metas en el establecidas.

Artículo 18. Los proyectos y demás acciones y medidas contemplados en el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático que corresponda realizar a las dependencias del Gobierno Municipal deberán ejecutarse en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda, y de las disposiciones que regulen el ejercicio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia.

CAPÍTULO IV DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA

Artículo 19. El Gobierno Municipal constituirá el Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia con la naturaleza jurídica que el Ayuntamiento establezca y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento. En cualquier caso, el Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia, será un instrumento económico **progresivo e irreductible** para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el programa municipal para la Acción ante el Cambio Climático o bien, que sin estar previstas se requieran llevar a cabo.

Artículo 20. El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia se integrará con los recursos económicos siguientes:

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio de Zapopan.
- II. Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, estatal o federal.
- III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines de este reglamento.
- IV. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

TÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN

Artículo 21. Para contribuir a la acción ante la crisis climática, así como favorecer la resiliencia del territorio de Zapopan, el Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de mitigación:

- I.** Evaluar la viabilidad en materia de impacto ambiental conforme a las disposiciones legales aplicables, cualquier obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el municipio, incluyendo criterios de acción climática como parte de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se asignen;
- II.** Edificaciones sustentables que incorporen la construcción con materiales térmicos y aprovechamiento de luz natural, la instalación de colectores solares, sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial, pozos de infiltración y reúso de aguas residuales, pluviales y tratadas;
- III.** Construcciones bioclimáticas y la generación de energía eléctrica en las mismas con energías renovables, mediante la incorporación en las licencias de construcción cuando sea técnicamente factible, de la instalación de paneles solares;
- IV.** Coordinar con la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de agua y energía en todas las instalaciones públicas municipales;
- V.** Crear un sistema de cumplimiento ambiental voluntario certificado del sector comercios y servicios, mismo que entre otros reconocimientos, prevea incentivos económicos a través de la Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal correspondiente;
- VI.** Incorporar en la reglamentación correspondiente, la obligatoriedad de la construcción de infraestructura de transporte no motorizado en los desarrollos inmobiliarios que se autoricen;
- VII.** Instrumentar programas de fomento, estímulos económicos y subsidios para la utilización de bio-fertilizantes;
- VIII.** Instrumentar programas agrosilvopastoriles para agricultura de laderas y fomentar la generación de huertos frutales, en concordancia con la Iniciativa de Reducción de Emisiones por Degradación y Deforestación (REDD+);
- IX.** Instrumentar programas de sumideros de carbono, mediante la restauración de los ecosistemas, con la reforestación con especies adecuadas, así como la conservación y mejora de terrenos forestales y preferentemente forestales;
- X.** Instrumentar programas de reconversión productiva de suelos mediante el fomento de plantaciones forestales comerciales en términos de la ley en la materia;
- XI.** Instrumentar programas de prevención y combate de incendios forestales en las áreas naturales protegidas y terrenos forestales y preferentemente forestales;
- XII.** Instrumentar un programa de aprovechamiento del gas metano proveniente de los rellenos sanitarios ubicados en el municipio para la producción de energía;

- XIII. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos que contemple al menos, incentivos económicos para la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje y compostaje en los términos de la normatividad aplicable; así como la instalación de puntos limpios en los nuevos desarrollos;
- XIV. Fomentar la reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) en el sector privado, así como el uso eficiente de agua y energía y el rediseño de procesos para la inclusión de principios de economía circular;
- XV. Fortalecer la red de plantas tratadoras de aguas residuales y garantizar su operación;
- XVI. Fortalecer la infraestructura vial en materia de movilidad no motorizada;
- XVII. **Ampliar los incentivos fiscales para las industrias que coadyuven con la infraestructura y equipamiento para mitigar el problema de cambio climático;**
y
- XVIII. Las demás que el programa municipal para la Acción ante el Cambio Climático o las leyes y reglamentos de la materia determinen.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN

Artículo 22. El Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de adaptación:

- I. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua;
- II. Instrumentar un programa de reutilización de agua tratada para el riego de áreas verdes del municipio;
- III. Generar un inventario de redes freáticas para instrumentar acciones de cuidado y protección a zonas de infiltración para la recarga de los mantos acuíferos;
- IV. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica y clima;
- V. Instrumentar el atlas municipal de riesgo y vulnerabilidad, así como elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales;

- VI.** Instrumentar un programa de prevención de inundaciones, basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y zonas federales;
- VII.** Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial;
- VIII.** Instrumentar un programa de capacitación para la utilización de ecotecnias en el sector agropecuario y generación de huertos de traspatio;
- IX.** Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental; y
- X.** Instrumentar programas de educación y cultura ambiental, particularmente en los niños y niñas de nivel educación básica.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 23. El Gobierno Municipal deberá promover la participación social de las y los habitantes del municipio, en la planeación y vigilancia de la política pública municipal en materia de cambio climático y resiliencia.

Artículo 24. Para lo anterior y a través de las dependencias competentes, el Gobierno Municipal deberá:

- I.** Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que participen con sus opiniones y propuestas de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y fortalecimiento de la resiliencia;
- II.** Promover el otorgar reconocimientos al mérito ambiental y acciones contra el cambio climático a los esfuerzos destacados de la sociedad; y
- III.** Acordar acciones de coordinación con los sectores social y privado para la aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores.

TÍTULO QUINTO DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. La Dirección de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Medio Ambiente podrán ordenar y practicar visitas de inspección y verificación respectivamente, a las personas físicas y jurídicas que sean fuentes emisoras de competencia municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental.

Lo anterior, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes para asegurar la atención de las atribuciones de dichos niveles de gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, deberá, por única ocasión, presentar al Ayuntamiento el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para su aprobación.

CUARTO. En el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Municipio de Zapopan Jalisco, del Ejercicio Fiscal 2020, la Tesorería Municipal escuchando a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, deberá considerar una partida presupuestal **progresiva e irreductible** para habilitar el Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia, que financie las acciones previstas en el Programa, misma partida que deberá preverse cada anualidad.

QUINTO. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, deberá diseñar las reglas de operación del Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia señalado en el artículo 19 del presente Reglamento, ello, dentro de los 60 sesenta días hábiles posteriores a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. Su constitución y operación deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal que correspondan.

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Dado en el Palacio Municipal, a veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidor Miguel Sainz Loyola

Regidor Sergio Barrera Sepúlveda

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidor José Antonio de la Torre Bravo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidora Denisse Durán Gutiérrez

Regidora María Gómez Rueda

Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza

Regidora Marcela Páramo Ortega

Regidora Ana Cecilia Pineda Valenzuela

Regidora Wendy Sofía Ramírez Campos

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidor Carlos Gerardo Martínez Domínguez

Regidor Abel Salgado Peña

Regidor José Hiram Torres Salcedo

Secretario del Ayuntamiento José Luis Tostado Bastidas

(Rúbrica)

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Col. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640.

Si desea consultar la Gaceta Municipal de manera digital ingrese a la página www.zapopan.gob.mx/leyes-reglamentos/gacetas-municipales/